

# REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

## CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS

Art. 1.- AMBITO DE LA NORMA: El presente Reglamento regula el proceso de celebración de los convenios interinstitucionales entre la ESPE y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que no estén dentro del ámbito de los actos sujetos a procedimientos contractuales regulados por la Ley de Contratación Pública o Ley de Consultoría.

Art. 2.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LOS CONVENIOS: Para los efectos de este régimen, se entiende por convenio todo acto celebrado entre la ESPE y las instituciones indicadas en el artículo precedente y cuya finalidad sea aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas, para:

a.- Establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica que apoyen sus planes, programas, proyectos, cursos o demás actividades relacionadas con la formación profesional, la investigación científica o la extensión universitaria;

b.- Facilitar el reconocimiento, equiparación o revalidación de títulos universitarios y grados académicos;

c.- Aprovechar los programas de postgrado y educación continua que organicen las instituciones;

d.- Posibilitar la capacitación del personal docente o administrativo;

e.- Optimizar el uso de la infraestructura tecnológica de la Escuela y facilitar su aprovechamiento por la comunidad, determinando contraprestaciones equitativas;

f.- Aportar a la solución de problemas de interés nacional; y,

g.- Facilitar la provisión o captación de servicios, recursos humanos o financieros a favor de la ESPE.

Art. 3.- CLASES DE CONVENIOS: Para los efectos institucionales, existirán dos clases de convenios: a).- Convenios Marco; y, b).- Convenios Específicos. Los primeros son aquellos en que los compromisos interinstitucionales son definidos de manera general y requiere de otros convenios (los específicos) para su ejecución, cuando lo amerite. Los convenios específicos son aquellos en los que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas.

## CAPÍTULO II DE LAS CONTRAPARTES DE LOS CONVENIOS

Art. 4.- CALIFICACIÓN DE LOS SUSCRIPTORES: Previo al trámite para la celebración de un convenio, la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional (URCI), deberá emitir un informe fundamentado de la entidad o institución que, como contraparte, intervendría en él, especialmente en relación a la existencia y capacidad jurídica, experiencia en los aspectos que fueren considerados como objeto del convenio, idoneidad y prestigio institucional y adjuntará, para su correspondiente trámite, los documentos legalmente habilitados para demostrar su existencia o representación y

sobre los demás aspectos requeridos para su calificación. El informe de la URCI será presentado con base al que emita la unidad responsable interna de la ESPE que solicita el trámite.

Para el caso en que la contraparte fuere persona jurídica extranjera se requerirá la respectiva certificación consular de su existencia y de la representación legal.

### **CAPÍTULO III DEL TRÁMITE Y APROBACIÓN**

Art. 5.- REQUERIMIENTO E INFORMES: Para la celebración de un convenio la unidad académica o administrativa promotora o que tenga afinidad con la propuesta, presentará a la URCI, la solicitud e informe, con la respectiva fundamentación en la que se evidencie las razones de su necesidad o conveniencia. Preferiblemente los convenios estarán ligados a proyectos debidamente diseñados y aprobados.

La solicitud deberá contener la propuesta de convenio detallada, los anexos si los hubiere y los siguientes documentos:

1. Cuando la solicitud sea interna: memorando suscrito por la autoridad de la dependencia que solicita; Cuando la solicitud sea externa: carta oficial de la máxima autoridad de la institución proponente, dirigida al Rector de la ESPE.

Para ambos casos se debe adjuntar:

2. Copia certificada de la cédula o pasaporte de la persona que suscribirá el convenio;
3. Copia certificada del nombramiento o documento habilitante que acredite la representación para la firma del convenio;
4. Cuando el convenio sea nacional se adjuntará copia certificada de la existencia legal de la contraparte; y, cuando el convenio sea con persona jurídica extranjera, se adjuntará la certificación consular de la existencia de la contraparte; y,
5. El informe anexo debe incluir: Identificación de la contraparte del convenio a suscribirse; objetivos del convenio (generales y específicos, si los hay); términos de referencia para el convenio o puntos importantes que deban ser considerados; tiempo de vigencia; resultados esperados al finalizar el período del convenio o al término de un período; financiamiento; el cronograma o plan de trabajo; datos para los contactos posteriores y nombres de las personas responsables en la contraparte; y, costo-beneficio para la ESPE, entre otros aspectos.

Art. 6.- INFORMES INTERNOS: La URCI solicitará a las dependencias institucionales que estime deban avalar la solicitud, emitan los informes sobre la conveniencia institucional para su celebración. Cuando la propuesta contenga obligaciones que se generen para la ESPE, relacionadas con la prestación de servicios, utilización de sus bienes o, en general, de alguna implicación económico-financiera, deberá necesariamente contarse con el informe favorable de la Dirección de Finanzas.

Todas las unidades que deban emitir informes dispondrán de tres días laborables para el efecto, salvo los casos en que, por autorización del Rector, se lo extienda por razones de complejidad o necesidad de información. Transcurrido el término anterior, de no existir el informe, se estimará que hay pronunciamiento favorable de la unidad que no lo hubiere emitido, sin perjuicio de las responsabilidades que existieren en caso de que tal omisión causare perjuicio a la Institución.

Cuando se trate de un convenio marco, bastarán los informes del Vicerrectorado respectivo, de la Procuraduría y la URCI. Sin embargo, la URCI deberá notificar para conocimiento de la Dirección de Finanzas con un memo sobre el

convenio que se encuentra en trámite, para las previsiones financieras futuras que se generen por la suscripción de convenios específicos.

Art. 7.- INFORME DE LA URCI Y LA PROCURADURÍA: Con los informes que se indican en el Art. 5, la URCI remitirá el trámite con toda la documentación exigida para el examen de procedencia jurídica a cargo de la Procuraduría, adjuntando su pronunciamiento sobre la viabilidad o conveniencia institucional del convenio.

La Procuraduría deberá pronunciarse sobre los aspectos formales y esenciales del proyecto y determinando si el procedimiento, cuanto los contenidos y formas de los documentos, corresponden a los exigidos o permitidos legalmente.

Art. 8.- APROBACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y SOCIALIZACIÓN: La Procuraduría remitirá su informe favorable y la documentación al Rector para su aprobación y suscripción; en los casos que la misma autoridad estime necesario, someterá el convenio a aprobación del H. Consejo Politécnico.

El documento suscrito y sus anexos serán remitidos a la URCI y, una copia certificada, a la Procuraduría. La URCI será la depositaria de estos instrumentos y mantendrá un archivo numerado de los mismos; asimismo será la responsable general de su seguimiento y la encargada de difundir el contenido del convenio para lo cual mantendrá, especialmente en la página web de la ESPE, la información básica relacionada con aquél, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La URCI, además, deberá contar con una base de datos de los convenios vigentes y en ejecución que se actualizará mensualmente, permitiendo informar sobre los resultados de la gestión y otros datos que se considere de interés para la ESPE, sus usuarios o la comunidad académica nacional e internacional.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN Y RENOVACIÓN**

Art. 9.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO: A cada convenio suscrito, el Rector le asignará una unidad institucional que será responsable de ponerlo en ejecución e informar semestralmente al Vicerrectorado respectivo y a la URCI; en dichos informes se detallará los aspectos requeridos por esta Unidad. Dichos informes deberán servir de antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio.

Cuando el convenio esté relacionado con algún proyecto, la unidad que genere su necesidad deberá adjuntar el perfil correspondiente y será responsable de su ejecución.

Art.10.- RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN: Podrá renovarse un convenio cuando, por interés de la ESPE o de la contraparte, se lo hubiere expresado por escrito. En este caso, la unidad institucional correspondiente que tenga a cargo la ejecución del convenio marco o específico, deberá emitir un informe de evaluación del mismo que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido emitiendo su criterio, de ser posible cuantificado, sobre los posibles resultados a conseguir con la renovación. Para este efecto remitirá los nuevos términos de referencia si los hubiere y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución. Con este informe, el del Vicerrectorado respectivo y el de Procuraduría, se realizarán los trámites correspondientes.

Para el caso que fuere necesario suscribir un Adéndum, deberá preceder la solicitud escrita de la parte interesada y se observará lo dispuesto en el inciso anterior.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los Convenios deberán, en lo posible, observar el formato propuesto por la Procuraduría de la ESPE.

SEGUNDA: El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias de la ESPE en el país.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para efectos de lo dispuesto en la Disposición General Primera, la Procuraduría, en el término de quince días contados a partir de la promulgación del presente reglamento, remitirá a la URCl el formato de convenio marco.

SEGUNDA: En el plazo de 30 días a contarse desde la expedición del presente reglamento, la URCl preparará para aprobación del Rector, la propuesta para reemplazar a los coordinadores individuales, indicando la unidad institucional que asumirá dicha responsabilidad.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el H. Consejo Politécnico y la expedición de la respectiva Orden de Rectorado.

---

**DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJERCITO (ESPE)**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 41, literal h del Reglamento General de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las once horas quince, del viernes nueve de marzo del dos mil siete, CERTIFICO: El Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales de la Escuela Politécnica del Ejército, que antecede en 4 fojas útiles, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria del 15 de febrero del 2007 y en segundo y definitivo debate, en sesión extraordinaria del 7 de marzo del mismo año, de lo cual doy fe.

Dr. Juan Carlos Orbe C.  
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

JCOC/ZAS.